

Ref. Legajo P-8519/25 – Audiencia N° 35750

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2026, siendo horas 10:11, se reúne el Sr. Juez Penal, Dr. Pablo Martín Pullen Llermanos; la Sra. Agente Fiscal, Dra. Angelica Solís; el Dr. Nilo Fernández Montini, en representación del Ministerio Público de la Defensa Penal y la imputada [REDACTED], en forma remota con la asistencia de la Sra. Secretaria, Dra. María Florencia Aguilar Cruells, conforme la convocatoria efectuada por la Oficina de Gestión Judicial para el día de la fecha, a los fines de la realización de la Audiencia de prórroga de prisión preventiva (Art. 300 del CPP) y sobreseimiento (Art. 360 del CPP).

Abierto el acto por el Sr. Juez, al min. 00.00.55 de la videgrabación, le cede la palabra al Dr. Montini, quien solicita el sobreseimiento y la inmediata libertad de la Sra. [REDACTED]. Seguidamente, da a conocer los hechos que se investigan en esta causa, la calificación legal y detalla las evidencias colectadas. Asimismo, expresa los fundamentos de su petición.

Al min. 00.11.58, se corre vista a la Agente Fiscal, quien solicita el rechazo del sobreseimiento en lo que respecta a la calificación de tenencia con fines de comercialización, dando los argumentos de su postura. Por otra parte, hace saber que no va a solicitar la continuación de la medida de prisión preventiva de la encartada y pide que se le apliquen medidas alternativas.

A continuación, al min. 00.17.12, realiza algunas preguntas aclaratorias a la Fiscalía.

Atento a lo expresado por las partes, al min. 00.18.10, el Sr. Juez expresa algunas consideraciones.

Continuando con la audiencia, al min. 00.20.23, se corre vista del cambio de calificación a la defensa. El Dr. Fernández Montini pide que se rechace el pedido formulado por la Fiscal y fundamenta.

Luego de escuchadas las partes, al min. 00.25.55, S.S. expresa los considerandos

Al min. 00.33.39, el defensor pide la palabra para pedir la devolución de elementos secuestrados que detalla. Así también, la Fiscal exhibe en pantalla las actas de secuestro.

Al min. 00.40.33, el Sr. Juez dispone un cuarto intermedio para resolver.

Reanudada la audiencia, al min. 00.41.15, S.S. RESUELVE:

1.-) Rechazar el cambio de calificación legal propuesto para realizarse con posterioridad por parte de la Sra. Agente Fiscal en contra de los imputados de autos, en virtud de los fundamentos dados en los considerandos y en respecto de la garantía de plazo razonable contenida en el art. 15 del C.P.P. y art. 29 numeral 3 de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

2.-) Dictar sobreseimiento total en la presente causa a favor de los imputados [REDACTED],
[REDACTED],
ambos con domicilio real en [REDACTED]
[REDACTED] de esta ciudad capital de la provincia de Jujuy, y cuyos
demás datos filiatorios obran consignados en autos, por el delito que les fuera oportunamente imputado, a saber, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, previsto en el art. 5 inc. "c" de la Ley 23.737, por aplicación del instituto normado en el Título II, Capítulo III, Libro Primero de la Segunda Parte del C.P.P., y en base a lo normado por sus arts. 360 inc. a), 362 y cctes., conforme a los fundamentos dados en los considerandos de la presente, ordenando la inmediata libertad de los mismos, en lo que a esta causa se refiere.

3.-) Ordenar la inmediata devolución a los ciudadanos sobreseídos de los bienes lícitos que les hubieren sido secuestrados, conformes actas de secuestro exhibidas en la audiencia de fecha 22 de septiembre de 2025.

4.-) Dar copia de la presente sentencia con fundamentos escritos en el plazo de ley, sin perjuicio de oficiar de inmediato a los organismos pertinentes, a través de la Oficina de Gestión Judicial, conforme artículos 65, 158 y cctes. del C.P.P.

Para concluir, al min. 00.43.49, el Sr. Juez pregunta a las partes si tiene algo para aclarar, a lo que ambas responden que no.

Habiéndose realizado la presente Audiencia en por vía remota a través de video conferencia por medios informáticos en la plataforma de la Oficina de Gestión Judicial (Art. 153, 2º párrafo) se deja constancia de la autenticidad del registro respectivo, y que se permitió la comunicación bidireccional y simultánea de imagen y sonido e interacción visual, auditiva y verbal entre los intervinientes, asegurándose la posibilidad de contradicción y el derecho de defensa con respecto a la declaración registrada; no siendo para más, se da por finalizado el acto a horas 11:22, ante mí Actuaría que certifico.

Firmado por Aguilar Cruells, María Florencia - Secretario de Cámara

